



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de mayo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0801

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIEGO PADILLA ZULUAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00213**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 06 de AGOSTO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, haciéndole saber que el Juzgado mediante Auto No. 0717 del 08 de octubre de 2020, admitió LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el INGENIO PROVIDENCIA S.A., hiciera a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin embargo a efectos de su notificación y conforme al entonces vigente Decreto 806 de 2020, se ordenó que el Ingenio allegara la dirección electrónica de la entidad aseguradora, ya que en el escrito de llamamiento que hizo no aportó la misma ni ha sido allegado el Certificado de Existencia y Representación de la firma Aseguradora. De acuerdo a ello, ha transcurrido el tiempo y el INGENIO accionado NO ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado. Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 10 de mayo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0214

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALEX GONZALEZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00293-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que efectivamente el INGENIO PROVIDENCIA S.A., fue exhortado por el Juzgado a través de su apoderada judicial para que allegara la dirección electrónica de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., entidad LLAMADA EN GARANTÍA por el mismo Ingenio, ello en razón además a que con su escrito de llamamiento a la entidad aseguradora tampoco fue anexado el Certificado de Existencia y Representación, habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin que el INGENIO accionado cumpliera con lo ordenado, razón por la cual habrá de requerirse nuevamente a la señora apoderada judicial de la firma demandada para que en el término de la distancia, una vez notificado por Estado el presente auto y transcurrida su ejecutoria, allegue el Certificado de Existencia y Representación de la entidad aseguradora y por consiguiente la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Ahora bien, igualmente se observa que la otra codemandada SERVICANÍA CENTRO S.A.S., si bien inicialmente el señor apoderado judicial de la parte actora remitió citaciones vía correo físico, una vez entrado el lapso de la pandemia ocasionada por el Covid-19, y en virtud al decreto de la digitalización y práctica virtual de las diligencias dentro de los procesos judiciales, es un hecho que a la fecha no habiéndose llevado a cabo la notificación, ésta se debe cumplir conforme a los postulados de la normatividad que actualmente rige la material, cuál es la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para ordenar notificar a la entidad mencionada en su dirección electrónica que reposa en el Certificado de Existencia y Representación que reposa en el expediente virtual folio 4 carpeta No. 1, esto es contabilidad@servicanacentro.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial del INGENIO PROVIDENCIA S.A., Dra. VERONICA DURAN MEJIA, T.P. No. 180.215 C.S.J., para que, en el término de la distancia, allegue el Certificado de Existencia y Representación de la firma aseguradora

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y junto con ello la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la firma mencionada.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría, se lleve a cabo la notificación y traslado de la demanda a la firma SERVICANÁ CENTRO S.A.S., en la dirección electrónica que para notificaciones judiciales reposa en el Certificado de Existencia y Representación, cual es contabilidad@servicanacentro.com. Téngase en cuenta el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicándole que, por parte de YARA COLOMBIA S.A., ha allegado pantallazo de remisión de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA dentro del presente proceso, en el cual se alude a dicho llamamiento y figura el radicado No. 2019-00026, indicando constancia de radicado, contestación y llamado en garantía, así como aclaración al LLAMADO EN GARANTÍA. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 17 de mayo de 2023. .


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0799

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones sociales)
DEMANDANTE: JACOB ROJAS ARENAS.
DEMANDADO: NORPACK Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00026-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Juzgado que mediante Auto Interlocutorio No. 0800 del pasado 08 de junio de 2022, el Juzgado se pronunció respecto del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que dice YARA COLOMBIA S.A., hizo con destino al presente juicio laboral, en este pronunciamiento el Juzgado una vez realizado minucioso estudio de la situación planteada por la parte pasiva y con el fin ante todo de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes, exhortó en el citado auto a la parte interesada para que, si tenía el respectivo documento con recibido del Juzgado, lo allegara; observándose para fecha 16 de junio de 2022, la remisión de un pantallazo en el que se hace alusión a remisión de LLAMADO EN GARANTÍA indicando el nombre de JACOB ROJAS SANCHEZ contra YARA COLOMBIA S.A.-RAD. 2019-026.

No obstante, ello, tal comunicado por parte de YARA COLOMBIA S.A., no trae aclaración a la situación presentada, puesto que, si bien pudo enunciarse la remisión haciendo alusión al proceso y el radicado del proceso, lo cierto es que, tal como se reveló en el citado Auto 0800 del 08 de junio de 2022, el escrito en cuestión no fue remitido, mírese cómo los escritos cuyo recibido se exhibe y se quiere hacer ver como remitido para este proceso, en realidad el mismo efectivamente fue allegado, pero para el proceso ordinario laboral con radicado No. 2019-00029 demandante RIGOBERTO BARBOSA.

Así las cosas, y para todos los efectos legales, no es posible replantear por parte del Juzgado lo decidido en el citado auto 0800 del pasado 08 de junio de 2022, puesto que es un hecho que el escrito tantas veces aludido está demostrado que no es que haya habido un equívoco y se hubiese remitido con enunciado distinto respecto del demandante y del radicado del expediente, es que simplemente no fue remitido, puesto que el escrito indicado con las fechas de recibido es aquél que efectivamente figura en el expediente para el cual venía dirigido, esto es, para el 2019-00029 donde figura como demandante RIGOBERTO BARBOSA.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

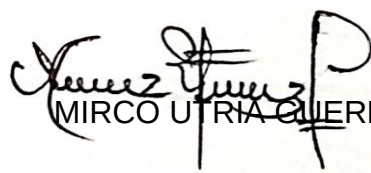
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la demandada YARA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Judicial, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 0800 fechado el 08 de junio de 2022.

SEGUNDO: CONTINÚA en firme la fecha ya fijada para celebrar la audiencia el próximo 25 DE MAYO DE 2023 a las 9 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO FOSSA GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que las demandadas han contestado la demanda o se han pronunciado a excepción de los señores JAIRO OBANDO PANTOJA y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, demandados en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de los señores SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO y MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ. Tampoco lo ha hecho la CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 17 de mayo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0797

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: ALBER MANZANO SANCHEZ
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00173-00**

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primero lugar, se tiene que el señor JAIRO OBANDO PANTOJA, una vez notificado de la presente demanda allegó escrito que obra a folio 1 carpeta 14, haciendo saber respecto de un acta de liquidación referida a la firma SERVICANA CENTRO S.A.S., entidad que NO ha sido demandada ni hace parte del presente proceso, lo cual significa que éste fue legalmente notificado y se le corrió el traslado de Ley, sin que en la calidad en que fue llamado al presente juicio laboral por la parte actora, hubiere concurrido, razón suficiente para que se deba ordenar tener por no contestada la demanda.

En segundo orden y en lo relacionado con el otro codemandado, Sr. OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, se tiene que de éste no figura constancia que en la dirección electrónica agrosaga@agrosaga.com, haya sido recibida la notificación y el traslado de la demanda, razón por la cual se ordenará llevar a cabo nuevamente dicha notificación y traslado de la demanda.

En tercer lugar, en cuanto al codemandado INGENIO PROVIDENCIA S.A., se tiene que dio respuesta a la demanda en término de ley, razón por la cual habrá de tenerse por contestada la demanda.

En este punto se tiene que fue igualmente allegado junto con la contestación a la demanda LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la firma INGENIO PROVIDENCIA S.A., hace a la Cía. De SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con dirección para notificación judicial notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, al respecto encuentra este Despacho que el mismo viene ajustado a los postulados del Art. 25 del C.P.L. y S. Social en armonía con los Arts.64 y SS del C.G.P., razón por la cual habrá de admitirse el mismo ordenando correr el traslado de Ley.

Por último, en lo relacionado con la CURADORA AD LITEM que fuera nombrada para los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO y MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ, Dra. NOHEMY LOAIZA ALZATE, se ordena notificarla a fin de correrle el traslado de Ley, conforme está ordenado en auto admisorio de la demanda.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S., NIT 900570823-4.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que INGENIO PROVIDENCIA S.A. hace a la firma SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a quien se ordena notificar y correr el traslado de Ley en la dirección electrónica para notificación judicial notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

CUARTO: NOTIFICAR nuevamente al codemandado, Sr. OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, en la dirección electrónica agrosaga@agrosaga.com, y córrasele el traslado de Ley.

QUINTO: NOTIFICAR a la CURADORA AD LITEM que fuera nombrada para los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO y MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ, Dra. NOHEMY LOAIZA ALZATE, y CORRASELE EL TRASLADO DE LEY, conforme fue ordenado en el auto admisorio de la presente demanda. Publíquese por Secretaría y a través de la plataforma del C.S. Judicatura, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P., el EDICTO EMPLAZATORIO.

SEXTO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del codemandado, Sr. JAIRO OBANDO PANTOJA por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARISOL MARTINEZ GUTIERREZ con C.C. No. 66.655.593 y T.P. No. 216.471 C.S.J., para que represente a la demandada SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA PATRICIA DELGADO ARANGO con C.C. No. 1.130.616.032 y T.P. No. 226.715 C.S.J., para que represente a INGENIO PROVIDENCIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA QUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera esta sede judicial mediante auto que antecede. Sirvase proveer

Buga - Valle, 17 de mayo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0810

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JORGE LUIS RENDÓN PIEDRAHITA
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00007**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura en primer lugar, que en el presente asunto no se ha podido notificar al señor codemandado OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en razón a ello, en providencia que antecede, se requirió a la parte demandante para que se sirviera informar canales de contacto donde pudiera ser notificado.

Por otro lado, dentro del expediente digital en el Anexo No. 24, reposa memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual informa al Despacho que acatando lo dispuesto por el Despacho, procedió a realizar en envío físico al codemandado citado en líneas anteriores, adjuntando con el escrito un pantallazo de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que registra en el certificado de Registro Mercantil expedido por la cámara de comercio de Urabá Antioquia; sin embargo, una vez revisado el expediente digital, se puede constatar que en el escrito inicial de demanda la parte actora indicó en el acápite de notificaciones una dirección física diferente a donde se le realizó el envío antes detallado. Razón por la cual se hace necesario volver a requerir al apoderado judicial del demandante para que verifique la dirección actual y real del señor codemandado a fin de aportar la información sobre los canales de contacto o dirección de domicilio del codemandado señor OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con el objeto de realizar la notificación en debida forma.

En tal sentido, se prevendrá con el fin de que, en caso de no ser posible conocer los canales digitales, proceda primero a corroborar si el domicilio del señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, es actualmente la que figura en el escrito inicial de la demanda o en su defecto a la dirección que le suministre la parte actora, con el fin de practicar la notificación personal del codemandado conforme lo establece los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía. Lo anterior con el fin de imprimir celeridad en el presente trámite.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, por segunda vez, a la parte demandante para que se sirva verificar la dirección actual y real del señor demandado a fin de aportar la información sobre los canales de contacto o dirección de domicilio del codemandado señor OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con el objeto de realizar la notificación en debida forma.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, proceda primero a corroborar si el domicilio del señor OSCAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, es actualmente la que figura en el escrito inicial de la demanda o en su defecto a la dirección que le suministre la parte actora, con el fin de practicar la notificación personal del codemandado conforme lo establece los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía. Lo anterior con el fin de imprimir celeridad en el presente tramite.

TERCERO: Una vez notificada el codemandado relacionado en el numeral anterior y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en autos anteriores se ha requerido a la parte interesada informar sobre otros canales de contacto de la demandada MADELEN GORDILLO BRAVO, asimismo, también se ordenó realizar la notificación personal a la dirección de domicilio de la demandada.

En igual sentido, obra dentro del expediente digital el envío a través de los canales digitales (Anexo No. 14 y 15), de la notificación de la demanda a la demandada MADELEN GORDILLO BRAVO; asimismo, el apoderado del demandante allegó memorial obrante en Anexos PDF No. 17 a 26 del E. D., mediante el cual allegó constancia de entrega por correo certificado de la demanda y sus anexos, sin embargo, a la fecha la demandada no ha allegado contestación o pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de mayo de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0811

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA NICOLTA ALVARADO
DEMANDADO: MADELEN GORDILLO BRAVO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00021**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente la persona natural demandada, señora MADELEN GORDILLO BRAVO, no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido aviso de notificación inicialmente de modo virtual a la dirección electrónica manifestada por la parte demandante anunciada como ochentagradosymas@gmail.com, y posteriormente de manera física a la dirección de domicilio (Archivo PDF No. 22 y 26 E.D.); en tal sentido al haber operado la notificación virtual (Archivo No. 14 y 15 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente a la nombrada demandada **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada la parte pasiva, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **MADELEN GORDILLO BRAVO**, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del 19 de JUNIO de 2024, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la sociedad demandada, GRUPO TEXTILES GUACARÍ S.A.S., quien actúa a través de curadora ad-litem, no dio contestación a la reforma de la demanda. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de mayo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0808

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: KATEREN JULIANA BEDOYA
DEMANDADO: GRUPO TEXTILES GUACARÍ S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00204**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la veracidad del informe secretarial que antecede, constata el juzgado de un lado, que frente a la reforma de la demanda fue debidamente notificada tal como lo dispone el inciso 3º del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; por otro lado, como quiera que ya transcurrió el término para contestar la reforma indicada, sin que la demandada se haya pronunciado al respecto; en consecuencia, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada GRUPO TEXTILES GUACARÍ S.A.S., quien actúa a través de curadora ad-litem.

Así las cosas, se programará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes, que deberán comparecer preparadas para absolver y formular interrogatorios a instancia de parte, y procurar la comparecencia de los testigos, de haberlos solicitado, so pena de aplicar las consecuencias procesales respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la reforma de la demanda, a la sociedad demandada GRUPO TEXTILES GUACARÍ S.A.S.



SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 08 de noviembre de 2023**, para realizar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y de la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la curadora ad Litem nombrada en este asunto a favor del demandado señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTY, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal conferido (Anexo PDF No. 16 Y 17 E.D.). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de mayo de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0806

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HUGO QUESADA GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO: GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00034**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la curadora ad Litem nombrada en este asunto para que represente los intereses del demandado señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY (Anexo PDF No. 16 y 17 E.D.), dio contestación a la demanda presentada por HUGO QUESADA GRAJALES Y OTROS.

Por lo anterior, se tiene que la notificación de la demanda a la curadora ad-litem, surtió sus efectos a partir del 29/03/2023; y el escrito de contestación fue allegado por la apoderada el día 19/03/2023, es decir, que el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán**.

Ahora, como quiera que se encuentran notificadas todas las partes y admitida la contestación allegada por la parte pasiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la curadora ad-Litem, quien actúa en representación del demandado señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Miércoles 21 de febrero de 2024 a las 02:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte plural demandantes y demandado que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a los demandantes y demandado que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la ejecutada Colpensiones, dentro del término legal, presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de mayo de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0803

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE LINO ORTEGA MARMOLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00140-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la veracidad del informe secretarial que antecede, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones, contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que La demandada PICHICHI CORTE S.A. conteste la demanda. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 17 de mayo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0804

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FRANCO ALIRIO BRAVO CABRERA
DEMANDADO: PICHICHI CORTE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00260-00**

Buga-Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada PICHICHI CORTE S.A fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 25 de enero del año 2023, vía correo electrónico (archivo digital No 08) a la dirección de notificación electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal allegada por el apoderado de la demandante, conforme la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a la demandada PICHICHI CORTE S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 13 de agosto de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

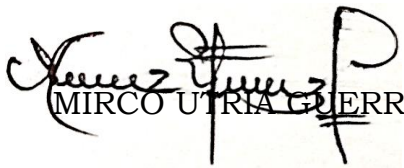
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR

interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA

En Estado No.077 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Mayo/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta